

ACUERDO RELATIVO AL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL CUAL DEBERÁN EMPLEAR EN LAS ELECCIONES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL 2011-2012.

ANTECEDENTE:

UNICO: Con fecha 30 de septiembre del año 2009, mediante el acuerdo número 77, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determinó qué partidos políticos, después de la elección celebrada en el año que se indica, tenían derecho a la prerrogativa de recibir financiamiento público, aprobando en el mismo acto, el monto que por dicho concepto correspondería a cada instituto político, de acuerdo a las condiciones legales presentadas en su caso, por cada uno de ellos; financiamiento público que, de conformidad con las disposiciones legales atinentes, se ha venido actualizando anualmente en cumplimiento del mandato legal respectivo, así como en garantía del derecho de los partidos políticos a recibir dicha prerrogativa.

En ese sentido, este Consejo General, mediante acuerdo número 11 del presente Proceso Electoral, emitido el 26 de enero del año en curso, aprobó la actualización anual del financiamiento público ordinario, en proporción al índice inflacionario del año 2011, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 64, fracción VI, del Código Electoral del Estado, la cual en su momento, estuvo soportado por lo que hoy disponen las fracciones I y IV, del mencionado precepto legal, las cuales se refieren a la determinación que por financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, deben recibir los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección; ello con fundamento además, en el artículo 86 Bis, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

En razón de lo anterior y para la determinación en su caso, del financiamiento público que los partidos políticos habrán de destinar para la obtención del voto en las campañas electorales locales del actual proceso electoral, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con el artículo 114, fracción VIII, del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la particular del Estado, el Código referido y demás leyes aplicables; encontrándose dentro de dichas prerrogativas, el derecho a recibir financiamiento público en sus modalidades de: actividades ordinarias, para actividades específicas, éstas relacionadas a las tareas editoriales y de capacitación, así como el financiamiento relativo a la obtención del voto, conocido comúnmente como financiamiento para gastos de campaña; ello derivado de los artículos 62, 63 y 64 del Código de la materia, y éstos a su vez, reglamentarios del artículo 86 Bis de la Constitución Política Local.

Asimismo, según el artículo 6 del Código Electoral del Estado, la aplicación de las normas del mismo, corresponde entre otros, al Instituto Electoral del Estado, señalando además, en su segundo párrafo que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

2ª.- En razón de lo anterior, se establece como objeto del presente acuerdo, la determinación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, del monto que por concepto de financiamiento público para gastos de campaña habrán de obtener los partidos políticos participantes en el actual proceso electoral estatal, en el que tan sólo habrán de verificarse las elecciones de diputados por ambos principios y las de integrantes de los 10 ayuntamientos de la entidad, por lo que al efecto, se hace preciso invocar la base constitucional que autoriza que los partidos políticos puedan acceder al referido derecho, la cual se establece en el inciso b), del segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 86 Bis de la Constitución Política Local, mencionando al efecto, lo siguiente: *"...b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se realicen elecciones, equivaldrá hasta un 70% adicional al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año."*

De igual forma, en relación con el propósito del presente documento, cabe señalar que según se expuso en la exposición de motivos de la reciente reforma electoral, publicada el 31 de agosto del año 2011, el legislador ordinario, estableció lo siguiente:

AC

"En cuanto al financiamiento público para gastos de campaña, toda vez que en la reciente reforma constitucional al artículo 86 Bis, se estableció que esta prerrogativa para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año electoral, equivaldrá hasta un 70% adicional (y el Código Electoral decía que cada partido recibiría una cantidad equivalente al 70%) al monto de financiamiento público ordinario en el mismo año, al no señalarse ya una cantidad fija sino un tope límite, se acordó reducir dicho financiamiento en un 7%, para el efecto de que a cada partido político se le otorgue para gastos de campaña una cantidad adicional equivalente al 63% del monto del financiamiento público que le corresponda en ese año."

3ª.- Considerando lo anterior, y dado que en la ley reglamentaria (Código Electoral del Estado) del artículo constitucional antes invocado, de manera expresa se concede el referido 63%, para el caso en que se celebre una elección completa en el Estado, es decir, de Gobernador, de diputados locales por ambos principios y de miembros de los 10 ayuntamientos de la entidad; existiendo una laguna legal, respecto al porcentaje que del financiamiento público ordinario debe concederse para gastos de campaña de una elección intermedia, en la que sólo se celebran las dos últimas antes señaladas, es que, en ejercicio de la atribución de este Consejo General, conceptuada en la fracción XXXIII, del artículo 114 del Código en cita, consistente en dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones de dicho Código, en correlación con el fin de este Instituto Electoral del Estado, relativo a preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos, contemplado en el artículo 99, fracción II, del ordenamiento en cita; dicho porcentaje del 63%, se determina como el adecuado para el cálculo sobre el cual, habrá de establecerse el financiamiento público, que para la obtención del voto habrán de recibir los partidos políticos, encontrándose dentro del parámetro de hasta el 70%, que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 86 Bis, fracción II, inciso b); para el otorgamiento de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, ello además, si se reflexiona en el sentido de que, si el legislador ordinario dispuso reglamentariamente que el monto equivalente al 63% del financiamiento público de actividades ordinarias, sería suficiente para las actividades tendientes a la obtención del voto, en lo que se conoce como elección completa, es decir, en aquellas ocasiones en que se celebra en el mismo proceso electoral la elección de Gobernador, integrantes del Poder Legislativo y las de miembros

6
Código Electoral

AB

63%

10

AC

de los 10 ayuntamientos de la entidad, congruente es que, dicho monto sigue siendo suficiente para el caso de una elección intermedia, en la que el proceso electoral correspondiente, sólo incluye a dos tipos de elecciones (distritales y municipales), tal y como acontece en el proceso electoral local que se desarrolla.

4ª.- En razón de lo anterior, y considerando cada una de las cantidades que por concepto de financiamiento público ordinario anual, aprobó este Consejo General en su acuerdo número 11, del 26 de enero del año en curso, se determina que cada partido político con derecho a dicha prerrogativa recibirá adicionalmente el 63% (sesenta y tres por ciento) como financiamiento público para la realización de actividades tendientes a la obtención del voto, porcentaje que en cada caso, equivale al monto de financiamiento que a continuación se muestra:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO 2012	GASTOS DE CAMPAÑA
Partido Acción Nacional	3'680,978.17	2'319,016.25
Partido Revolucionario Institucional	4'188,752.66	2'638,914.18
Partido de la Revolución Democrática	1'255,018.73	790,661.80
Partido del Trabajo	1'368,591.37	862,212.56
Partido Verde Ecologista de México	1'307,843.59	823,941.46
Partido Movimiento Ciudadano	99,045.53	62,398.68
Asociación por la Democracia Colimense, P.P.E.	1'206,816.55	760,294.43
Partido Nueva Alianza	99,045.53	62,398.68
TOTALES	13'206,092.13	8'319,838.04

5ª.- Con fundamento en las atribuciones a que se refieren las fracciones VIII y XXXIII, del artículo 114, del Código Electoral del Estado, y con la finalidad de hacer efectivo el derecho de los partidos políticos a recibir la prerrogativa de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, con la suficiente oportunidad, considerando que el inicio del período del registro de candidatos, conforme a lo estipulado por el artículo

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Vertical handwritten signature in blue ink.

162, fracción II, del Código Electoral del Estado, comienza el 8 de mayo y, las campañas electorales, concluirán el 27 de junio ambas fechas del presente año, al no encontrarse dispuesto el momento en que este órgano electoral local, debe proporcionar dicho financiamiento, se determina que el monto total del mismo, deberá ser otorgado en dos ministraciones, la primera el día 2 de mayo, por el 50% del total del monto que en cada caso corresponda conforme a lo expresado en la consideración 4ª; y la segunda, por el restante 50%, el 1º de junio, ambas fechas del año en curso.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales expresados, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General en términos del presente documento, aprueba el financiamiento público que los partidos políticos tendrán derecho a recibir, para destinarlo a las actividades tendientes a la obtención del voto, dentro de las elecciones del presente proceso electoral local, determinando conforme a lo considerando en el cuerpo del presente escrito, que dicho financiamiento será el equivalente al 63% (sesenta y tres por ciento) del financiamiento público que cada partido político recibe en el año por concepto de actividades ordinarias.

SEGUNDO: Dicho financiamiento público para gastos de campaña, será suministrado, de acuerdo con lo establecido en la consideración 5ª antes expresada.

TERCERO: Notifíquese el presente a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con la Secretaria Ejecutiva que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA

CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA



LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL

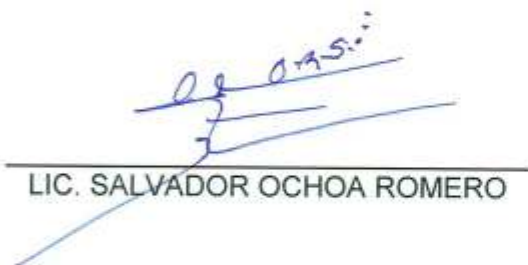
CONSEJEROS ELECTORALES



LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO



LIC. EDGAR HORACIO BADILLO
MEDINA



LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO



DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA



PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES



La presente foja forma parte del acuerdo número 23 del Proceso Electoral Local 2011-2012, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 17 diecisiete de abril del año 2012 dos mil doce.

